

ANEXO A

Acuerdo de Liquidación

PETER JOHNSON, ET AL. V. COUNTY OF LOS ANGELES, ET AL.,
U.S.D.C. CASE NO. CV 08 - 03515 DDP (SHX) ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

I. Considerandos

- A. El presente Acuerdo de Liquidación (en lo sucesivo, "Acuerdo") se celebra y suscribe por y entre, por un lado, las Partes Demandantes Peter Johnson, Donald Peterson, Michael Curfman, Andre Butler, Joe González, Columbus Grigsby, Derrick White, individualmente y en nombre de la Clase Demandante (como se define a continuación) en conjunto, "Partes Demandantes"); y la parte demandada Departamento del Alguacil del Condado de Los Ángeles Los acusados ("LASD"), una entidad pública; Leroy Baca-John Scott, en su capacidad oficial como Alguacil del Condado de Los Ángeles, y el Condado de Los Ángeles (colectivamente, "Partes Demandadas"), por el otro lado. En lo sucesivo, las Partes Demandantes y las Partes Demandadas se denominan colectivamente como las "Partes".
- B. Este Acuerdo resuelve la demanda presentada el 29 de mayo del 2008, titulada *Johnson, et al. v. County of Los Angeles, et al.*, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Central de California Caso Número CV 08-03515 DDP (SHx) (en adelante, "Acción"), alegando que las Partes Demandadas han discriminado contra los reclusos con problemas de movilidad en el Sistema de la Cárcel del Condado de Los Ángeles, en violación de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA"), 42 USC §§ 12101 y ss; la sección 504 de la Ley de Rehabilitación, 29 USC § 794; Ley de Personas con Discapacidades de California, Cal. Civ. Code §§ 54 y ss., el Código de Gobierno de California § 11135, y las Enmiendas Octava y Catorceava. Las Partes Demandadas niegan todas las alegaciones en su contra.
- C. Al celebrar el presente Acuerdo, las Partes tienen la intención de resolver todas las reclamaciones que fueron hechas, o pudieran haber sido indicadas en la Acción por las Partes Demandantes y la Clase Demandante (sólo en cuanto desagravio por mandato judicial).

II. Definiciones

Tal como se utilizan en este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye en esta Sección, los cuales son compatibles con las disposiciones de la ley federal y estatal existente. Salvo en la medida explícitamente contraria, cualquier término no definido expresamente en la presente

Sección o en otra parte de este Acuerdo, que tenga un significado definido expresamente por la ADA tendrán el significado que se le asigne según la ley aplicable. Todos los demás términos se interpretarán de acuerdo a su significado simple y ordinario.

- A. El término "Fecha de Vigencia" significa lo último en acaecer, ya sea el vencimiento del plazo para una apelación de la decisión del Tribunal de Distrito que aprueba la liquidación de las Partes y no habiéndose presentado apelación o, en el caso de que se presente tal apelación, la fecha en que la apelación sea resuelta y en que se afirme la decisión del Tribunal de Distrito.
- B. El término "Cárcel" o "Entorno Carcelario" significa una instalación carcelaria del LASD utilizada para albergar permanentemente a internos con problemas de movilidad, las cuales son, actualmente, la Cárcel Central de Hombres ("MCJ") y Twin Towers Correctional Facility ("TTCF"). Para los fines de la notificación del presente Acuerdo, que se detalla en la Sección IV-D a continuación, "Entorno Carcelario" incluye el Centro de Recepción de Presos.
- C. El término "Profesional Médico" significa los médicos, asistentes médicos, enfermeras profesionales, fisioterapeutas y/o enfermeras registradas.
- D. Los términos "Clase", "La Clase de las Partes Demandantes" o "Miembros de la Clase" significan todos los detenidos y presos, actuales o futuros, con problemas de movilidad que, a causa de su discapacidad, necesitan adaptaciones, modificaciones, servicios, y/o acceso físico de acuerdo con las leyes federales y estatales sobre discapacidad.
- E. El término "Abogados de la Clase" significa el Centro Jurídico de Derechos de los Discapacitados ("DRLC"), la Unión Americana de Libertades Civiles del Sur de California ("ACLU"), Derechos de los Discapacitados de California ("DRC") y Winston & Strawn, LLP.

III. Objetivos del Acuerdo

- A. El objetivo de las Partes al firmar este Acuerdo es garantizar que las Partes Demandantes ofrezcan a los Miembros de la Clase acceso no discriminatorio y suficiente a los programas, servicios y actividades disponibles para reclusos con problemas de movilidad en todos los Entornos Carcelarios.
- B. Nada indicado dentro de este Acuerdo, ni el hecho de existir este Acuerdo, será interpretado en esta Acción o en cualquier otro procedimiento como una admisión de responsabilidad por parte de las Partes Demandadas, lo cual las Partes Demandadas niegan expresamente, respecto a reclamaciones o alegaciones en la Acción.

AHORA, POR LO TANTO, RESPECTO A Y EN CONTRAPRESTACIÓN DE los convenios mutuos y condiciones establecidos en este documento, las Partes acuerdan lo siguiente:

IV. Aprobación del Acuerdo

- A. Después de la aprobación por la Junta de Supervisores de Los Ángeles y la suscripción de este Acuerdo, las Partes Demandantes solicitarán de inmediato al Tribunal una Decisión de aprobación preliminar de este Acuerdo, y la fijación de una audiencia para la Aprobación Definitiva de este Acuerdo. Las Partes Demandadas no se opondrán a esta moción.
- B. El Tribunal celebrará una audiencia para establecer la equidad del Acuerdo y decidir si habrá Aprobación Definitiva. Esta audiencia se llevará a cabo en una fecha que será fijada por el Tribunal.
- C. Las Partes negociarán y redactarán un aviso propuesto para la Clase, que deberá incluir los términos de este acuerdo y su derecho a oponerse a él. Las Partes harán todos los cambios o modificaciones al borrador del aviso en caso de que tales cambios o modificaciones sean ordenados por el Tribunal. El aviso propuesto se adjuntará a e incorporará al presente Acuerdo como el Anexo A-1.
- D. Las Partes desarrollarán un plan para la publicación del aviso. Como mínimo, el plan de notificación incluirá lo siguiente: (1) aviso publicado en todos los Entornos Carcelarios operados por las Partes Demandadas; (2) aviso publicado en los sitios web de DLRC y DRC, y (3) aviso publicado en el sitio web de LASD. Todas las publicaciones serán en formatos accesibles. Las Partes proporcionarán copias del aviso en formato alternativo a petición. El aviso será publicado/distribuido por las Partes dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la Decisión del Tribunal de conceder la Aprobación Preliminar, y quedará publicado durante al menos treinta (30) días. Las Partes presentarán sus declaraciones al Tribunal como parte de la propuesta de Aprobación Definitiva, confirmando que un aviso ha sido emitido de acuerdo con este párrafo.
- E. Cualquier Miembro de la Clase podrá oponerse al Acuerdo propuesto presentando su objeción a los Abogados de la Clase por escrito, vía correo ordinario o electrónico, o dejando un mensaje con su objeción por teléfono, TTY y/o Servicio de Retransmisión de Video en un número telefónico gratuito que suministrarán los Abogados de la Clase ("Objeciones") a más tardar, en una fecha fijada

por el Tribunal en este caso después de la aprobación preliminar del Acuerdo. Todas las Objeciones se entregarán a los Abogados de las Partes Demandadas y se presentarán ante el Tribunal. Sólo los Miembros de la Clase que hayan presentado adecuadamente las objeciones a este Acuerdo tendrán derecho, si lo solicitan en sus objeciones, a presentar objeciones en la audiencia de equidad.

- F. El Condado deberá dar aviso como lo exige la Ley de Equidad en Acciones de Clase a los funcionarios adecuados, como esté previsto por dicha Ley.

V. Medidas Cautelares

A. Programación

1. Las Partes Demandadas están de acuerdo en que los Miembros de la Clase tienen y seguirán teniendo acceso a toda la programación (incluyendo la misma programación a disposición de veteranos) que tienen los reclusos con problemas de movilidad en los Entornos Carcelarios.
2. Los impedimentos de movilidad no servirán para descalificar a los Miembros de la Clase de participar en la programación a la que tienen derecho a participar.
3. Los Miembros de la Clase estarán acompañados, en la medida necesaria, en cualquier programa en que tengan derecho a participar, siempre que el programa esté disponible en el centro donde se encuentra el recluso.
4. Nada en el presente documento se considerará como una creación de una obligación por parte de las Partes Demandadas a transportar a los Miembros de la Clase a otro centro para participar en un programa especial.
5. Sin perjuicio de los requisitos de clasificación de seguridad y de elegibilidad, las Partes Demandadas están de acuerdo en que los Miembros de la Clase pueden servir como reclusos de confianza en el mismo piso en el que están alojados. Las Partes Demandadas están de acuerdo en que se capacitará al personal pertinente de LASD para garantizar el cumplimiento de este término. Las Partes Demandadas convienen además en proporcionar a los Abogados de las Partes Demandantes una lista de las tareas que realizan los reclusos de confianza regularmente en la cárcel. Las Partes Demandadas convienen también en identificar algunos de los trabajos específicos que los Miembros de la Clase pueden realizar.
6. Las Partes Demandadas están de acuerdo en notificar a los Miembros de la Clase sobre los programas disponibles para ellos ya sea en papel o en formato electrónico, o ambos.

7. La notificación de programas disponibles también será ofrecida durante las reuniones de "ayuntamiento" que se realicen en la cárcel, en su caso.

B. Terapia Física y Recreación al Aire Libre

1. Las Partes Demandantes disputan si LASD ha equipado y dotado con personal, correctamente, un área dentro de la cárcel para proporcionar terapia física. A pesar de esta diferencia, las Partes acuerdan lo siguiente:
 - a. Las Partes Demandadas acuerdan en que los Miembros de la Clase tengan acceso a la fisioterapia según lo prescrito por los profesionales médicos de LASD.
 - b. Las Partes Demandadas deberán seguir manteniendo y dotando con personal una sala de fisioterapia en MCJ y también acuerdan tratar de localizar espacio en TTCF para una habitación similar (básicamente, una mini clínica) a fin de proporcionar fisioterapia a los Miembros de la Clase, una vez que se trasladen a los sitios de alojamiento en ese centro.
 - c. Las Partes Demandadas convienen además en hacer un esfuerzo de buena fe para obtener recursos adicionales y así reforzar la disponibilidad de fisioterapia para todos los reclusos, incluidos los Miembros de la Clase.
2. El LASD seguirá contando el tiempo de recreación al aire libre para los Miembros de la Clase desde el momento en que los reclusos llegan a la zona de recreo, no desde que salen de su sede de alojamiento. LASD deberá redactar y distribuir una orden a la unidad para asegurarse de que todo el personal de LASD se entere de esta norma.
3. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta consideraciones operativas y logísticas, las horas del día en que se ofrecerá recreación al aire libre a los Miembros de la Clase serán rotativas.
4. Los Miembros de la Clase que tengan prescrita ropa térmica como elemento adicional razonable para su discapacidad, para que puedan participar en recreación al aire libre, recibirán dotación de abrigos y/o ropa térmica. LASD deberá informar a los Miembros de la Clase que pueden solicitar ropa térmica como elemento adicional razonable, y deberá redactar y distribuir una orden a la unidad para asegurarse de que todo el personal de LASD se entere de esta norma.

5
Acuerdo de Liquidación

C. Accesibilidad física

1. En la actualidad, los Miembros de la Clase se alojan en los pisos 7000 y 8000 de MCJ; algunas mejoras físicas se le han hecho para hacer que estas áreas de alojamiento sean aptas para personas con problemas de movilidad. Los Miembros de la Clase están también alojados en el Módulo 232 de TTCF, el cual fue modificado como se describe a continuación. Las Partes convienen en que las áreas de MCJ que se utilizan actualmente para albergar a los Miembros de la Clase puedan seguir utilizándose como vivienda para la clase (con la excepción de los miembros de la clase que usen sillas de ruedas en sus lugares de alojamiento y no requieran alojamiento médico). Las Partes Demandadas están de acuerdo en que no harán ningún cambio físico material en las áreas que actualmente albergan los Miembros de la Clase de MCJ sin previo aviso a los Abogados de la Clase.
2. Las Partes Demandadas ya han completado algunas construcciones para mejorar la accesibilidad física de la Cárcel, incluyendo, sin limitación, la construcción de baños accesibles en el Centro de Recepción del Interno, la instalación de retretes y duchas accesibles en varias ubicaciones en el piso 7000 y 8000 de MCJ, y la instalación de barras de apoyo en diversas áreas de la Cárcel.
3. El alojamiento para los Miembros de la Clase se ampliará gradualmente del sitio actual MCJ a viviendas recién construidas, de conformidad con la ADA, en TTCF, como se describe a continuación.
4. La expansión de vivienda para los Miembros de la Clase en TTCF tendrá lugar en las siguientes fases:
 - a. Fase I: Identificar lugares apropiados en TTCF para la construcción de Módulos de vivienda accesibles. Se identificaron los Módulos 231, 232, y 272.
 - i. Fecha prevista de finalización: Completa
 - b. Fase 2 - A: Proyecto Piloto de Procesamiento de Internos para evaluar el impacto de reutilización de los Módulos 231/232 (que se utilizan actualmente como área de desbordamiento médico);
 - i. Fecha prevista de finalización: Completa

- c. Fase 2- B: Cierre del Módulo 231 y la construcción de alojamiento accesible que incluye: la instalación de 24 retretes accesibles, la construcción de 6 duchas accesibles, la instalación de 6 nuevos marcos de acero inoxidable en las duchas de los niveles superiores;
 - i. Fecha prevista de finalización: Completa

- d. Fase 2 - C: Reapertura del Módulo 231 como área de desbordamiento médico para procesamiento de IRC;
 - i. Fecha prevista de finalización: Completa

- e. Fase 3: Reutilización del Módulo 232 y la construcción de aproximadamente 60 camas accesibles y la posterior transferencia de 60 reclusos con problemas de movilidad a TTCF;
 - i. Fecha prevista de finalización: Completa

- f. Fase 4: Instalación de barras de apoyo y bancos de ducha en aproximadamente 30 celdas en sedes de alojamiento en las afueras de los Módulos 231 y 232, como lo determinen las Partes Demandadas;
 - i. Fecha prevista de finalización: 120 días después de la Fecha de Vigencia.

- g. Fase 5: Construcción de aproximadamente 96 camas accesibles en el Módulo 272 de TTCF;
 - ii. Fecha prevista de finalización: Aproximadamente 24 meses después de la aprobación de la financiación, que será solicitada por el Departamento del Sheriff pero que requiere la aprobación de la Junta de Supervisores del Condado de Los Ángeles.

5. Los planes de construcción para las instalaciones que se construirán en el TTCF serán compartidos con el Abogado de la Clase, para su revisión y aportes. Los Abogados de la Clase, sin embargo, no tendrán la autoridad para vetar porción alguna de los planes.

D. Uso de dispositivos de movilidad

1. Decisiones iniciales y evaluaciones en curso: Las decisiones iniciales y evaluaciones en curso con respecto a la necesidad del Miembro de la Clase, en su caso, respecto al uso de dispositivos de ayuda para la movilidad, son y seguirán siendo emanadas de los Profesionales Médicos de LASD.
2. Segunda Revisión: En caso de que un Miembro de la Clase cuestione una decisión tomada por los Profesionales Médicos de LASD respecto a la necesidad, en su caso, de un dispositivo auxiliar de movilidad, el Miembro de la Clase puede solicitar y recibir una segunda revisión de la decisión con respecto a su necesidad de un dispositivo auxiliar de movilidad y/o el tipo de dispositivo solicitado.
 - a. La segunda revisión la llevará a cabo el Médico Jefe o su designado; y
 - b. La segunda revisión incluirá una evaluación independiente.
3. Procedimiento de Queja: Las Partes Demandadas tienen un sistema de quejas en la Cárcel y el formulario de quejas se ha modificado para incluir una casilla de "ADA", que facilitará el reenvío de todas las quejas "ADA" a los coordinadores de la ADA de las Partes Demandadas (tratado en mayor detalle más adelante). Dentro de los 90 días a partir de la Fecha de Vigencia, LASD deberá crear y distribuir un folleto ("Folleto de dispositivos auxiliares") que estará disponible en la Cárcel para asesorar a los Miembros de la Clase de sus derechos relativos a las decisiones tomadas con respecto a su necesidad, en su caso, de dispositivos auxiliares para la movilidad. Dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Vigencia, las Partes Demandantes entregarán a LASD el tenor propuesto para este folleto, que las Partes Demandadas tendrán la oportunidad de revisar.
 - a. Como mínimo, el Folleto de dispositivos auxiliares deberá incluir información sobre el derecho del Miembro de la Clase a:

- i. Ser evaluado y reevaluado (de acuerdo con estándares médicos establecidos) respecto a su necesidad de un dispositivo auxiliar de movilidad;
 - ii. Obtener una segunda revisión de las decisiones con respecto a la necesidad de un dispositivo auxiliar de movilidad;
 - iii. Presentar una queja objetando una decisión con respecto a la necesidad del interno, en su caso, de un dispositivo auxiliar; y
 - iv. Mantener un dispositivo auxiliar mientras que una segunda revisión y/o queja con respecto a una decisión relativa a un dispositivo auxiliar se encuentre en revisión.
4. Como se establece en el presente Acuerdo en la Sección "M" a continuación, las Partes Demandadas tienen normas y directrices para el seguimiento de las complicaciones que son comunes a los internos con impedimentos de movilidad y las Partes Demandadas acuerdan continuar el seguimiento de este tipo de complicaciones utilizando las normas y directrices existentes. Las Partes Demandadas no tienen actualmente la capacidad de realizar búsquedas ni proporcionar estadísticas sobre el uso de dispositivos auxiliares a los Abogados de las Partes Demandantes, pero pueden tener esta capacidad en el futuro una vez que el sistema de expedientes médicos de LASD esté totalmente actualizado - este proceso ya está en marcha. Las Partes Demandadas están de acuerdo en proporcionar estadísticas del sistema actualizado, a la medida de lo posible, cuando finalicen las actualizaciones.
5. Dentro del lapso de 60 días a partir de la Fecha de Vigencia, Las Partes Demandadas acuerdan investigar la disponibilidad, y buscar la oferta de, capacitación para los profesionales médicos de LASD del Rancho Los Amigos respecto a asientos tipo sillas de ruedas para reducir las complicaciones comúnmente atribuibles al uso de silla de ruedas.
6. Dentro del lapso de 60 días a partir de la Fecha de Vigencia, las normas y directrices de las Partes Demandadas para el seguimiento de las complicaciones comunes a individuos con impedimentos de movilidad serán hechas públicas en todos los Entornos Carcelarios.

E. Sillas de ruedas y prótesis

1. Las Partes Demandadas acuerdan que las sillas de ruedas que se prescriben por razones médicas serán mantenidas en buenas condiciones de trabajo (incluyendo los frenos funcionales y los reposapiés a menos que

sea prescrito de otra forma por los Profesionales Médicos de LASD) y se les hará mantenimiento de forma periódica en la medida de lo posible. El mantenimiento incluirá el uso de un taller de reparación de sillas de ruedas en el Centro de Detención Pitchess. Las Partes Demandadas acuerdan hacer seguimiento a las sillas de ruedas, a su expedición y sus condiciones, usando transmisores RFID con carácter experimental. Las Partes Demandadas acuerdan, además, que pueden suministrarse sillas de ruedas con apoyabrazos móviles a los Miembros de la Clase que las requieran, si puede conseguirse una opción segura para custodia a un precio que sea comparable a las sillas de ruedas que LASD compra actualmente. Las Partes Demandadas convienen en explorar la disponibilidad de este tipo de sillas de ruedas, y dan la bienvenida a cualquier sugerencia que las Partes Demandantes puedan tener.

2. Las sillas de ruedas personales actualmente son y seguirán siendo almacenadas y devueltas a los Miembros de la Clase tras su liberación de la custodia de LASD.
3. Las Partes Demandantes discutirán si las Partes Demandadas tienen una política adecuada con respecto a la liberación de los Miembros de la Clase que necesiten dispositivos auxiliares, pero que no los tienen de forma personal, disponibles para ellos, en caso de liberación. Sin resolución de disputas sobre prácticas del pasado:
 - a. Las Partes Demandadas acuerdan la codificación en normas y procedimientos escritos de las existentes prácticas que rigen la liberación de los Miembros de la Clase que necesiten dispositivos auxiliares pero que no tienen estos personales a su disposición al ser liberados; y
 - b. Las Partes Demandadas entregarán esta norma a las Partes Demandantes dentro de los treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia.
4. De conformidad con la norma de LASD existente, las Partes Demandadas se asegurarán de que todas las prótesis sean devueltas a los Miembros de la Clase en un lapso de 24 horas si se determina que no son un riesgo para la seguridad.

F. Coordinadores de la ADA.

1. LASD dotará a los Entornos Carcelarios con uno o más coordinadores de la ADA. Las Partes Demandadas dedicarán recursos suficientes al cargo de coordinador(es) de la ADA a fin de asegurar que las funciones necesarias se están llevando a cabo de

forma adecuada. El(los) coordinador(es) de la ADA serán asignados a la Unidad de Control de Calidad de la Oficina de Servicios Médicos.

- a. Las funciones del (de los) coordinador(es) de la ADA será(n) las siguientes:
 - i. Hacer interfaz con la custodia de LASD y el personal médico para asegurarse de que los Miembros de la Clase reciban las adaptaciones razonables según lo prescrito por los Profesionales Médicos de LASD.
 - ii. Revisar, investigar y resolver las quejas de los reclusos donde esté marcada la casilla existente de "ADA", o que haya sido designada como una queja ADA, la cual se transmitirá al(a los) coordinador(es) de ADA para su disposición y se mantendrá constante respecto a la política de quejas existente de LASD
 - v. Contestación y registro de las llamadas de teléfono realizadas al número de teléfono del coordinador de la ADA de LASD;
 - vi. Capacitación del personal de LASD que trabaja en unidades que albergan a reclusos con problemas de movilidad;
 - vii. Dar respuesta a las quejas de los reclusos de una manera consistente con la política de quejas existente de LASD; y
 - v. Dar respuesta a los Abogados de la Clase por escrito para informar de la resolución de las quejas de los reclusos que los Abogados de la Clase hayan suministrado, verbalmente o por escrito, al coordinador de la ADA. Si no hay resolución dentro del lapso de 30 días a partir de la entrega del informe al coordinador de la ADA, se facilitará un informe de situación de la queja a los Abogados de las Partes Demandantes por escrito cada treinta 30 días hasta llegarse a la resolución. Las comunicaciones exigidas por esta sección son además de, no en lugar de, las respuestas y las comunicaciones requeridas por las políticas existentes de quejas de LASD y de acuerdo a la sección vii, arriba.
2. El(los) coordinador(es) de la ADA tendrá(n) autoridad para hacer recomendaciones con respecto a la provisión de adaptaciones razonables a los Miembros de la Clase, incluyendo, cuando sea necesario, la autoridad para señalar cuestiones a la atención de los ejecutivos de LASD (incluyendo, sin limitación, el Jefe de la División de Custodia) para su resolución.

3. Las Partes Demandantes ayudarán en el entrenamiento del(de los) coordinador(es) de la ADA. El(los) coordinador(es) de la ADA serán asignados y capacitados dentro de los 60 días siguientes a la Fecha de Vigencia.

G. Formulario de Quejas

1. El formulario de quejas de LASD incluye y seguirá incluyendo una casilla para "ADA".
2. Todas las quejas que tengan que ver con dispositivos auxiliares de movilidad y accesibilidad física de la Cárcel serán designadas como quejas tipo "ADA" incluso si el recluso que presentó la queja no ha marcado la casilla "ADA".
3. El tiempo de respuesta para las quejas ADA no será mayor que el permitido por la política de quejas estándar.
4. Las quejas ADA no serán designadas como quejas "básicas".
5. Las Partes Demandadas mantendrán copias de todas las quejas ADA, con fines de monitoreo en este asunto.

H. Adaptaciones especiales

1. Las Partes Demandantes disputan si las Partes Demandadas han ofrecido a los Miembros de la Clase adaptaciones razonables cuando se solicitaron. En cualquier caso, las Partes Demandadas están de acuerdo en que los Miembros de la Clase recibirán adaptaciones razonables cuando lo soliciten y según lo prescrito por los Profesionales Médicos de LASD.
 - b. Las adaptaciones pueden incluir, pero no están limitadas a: la asignación de literas bajas; cambios de ropa; mantas adicionales; asignación de tiempo extra para responder a las llamadas de los visitantes y las visitas de los abogados; bancos en la ducha; dispositivo auxiliar para trasladarse fuera de un Módulo de alojamiento; y la asignación a una celda con elementos de accesibilidad
2. La información sobre las solicitudes de los Profesionales Médicos de LASD para adaptaciones para los Miembros de la Clase deberán ser accesibles al personal de custodia para puedan ser implementadas en las áreas de vivienda.
3. Las Partes Demandadas están de acuerdo en explorar la viabilidad de añadir una ficha al sistema actual de registros médicos (como parte de las actualizaciones), el seguimiento de las solicitudes y evaluaciones de dispositivos auxiliares de movilidad por parte de los Profesionales Médicos de LASD de los Miembros de la Clase.

I. Notificación de derechos

1. Dentro de un lapso de 60 días a partir de la Fecha de Vigencia, las Partes Demandadas proporcionarán a las Partes Demandantes una copia de la Hoja de Ruta de Custodia para Internos, la cual se utiliza para notificar a los Miembros de la Clase las normas y reglamentos en la Cárcel, incluyendo sus derechos según la ADA.

J. Entrenamiento.

1. Dentro de un lapso de 60 días a partir de la Fecha de Vigencia, las Partes Demandadas empezarán a ofrecer entrenamiento razonable al personal de la Cárcel (incluyendo personal médico) acorde con los términos de este Acuerdo.
2. Las Partes Demandantes acuerdan ayudar con la preparación de los materiales de capacitación

K. Transporte.

1. Los Miembros de la Clase que usan sillas de ruedas u otras ayudas motrices continuarán siendo transportados en camionetas accesibles con seguros de protección durante el transporte.

L. Portabilidad del Acuerdo

1. El presente Acuerdo estará en vigor en cualquier centro de alojamiento donde LASD albergue de forma permanente a los Miembros de la Clase a menos que el cumplimiento de la norma en este centro se traduzca en cargas financieras o administrativas indebidas.

M. Vigilancia/jurisdicción continuada del tribunal

1. De conformidad con las recomendaciones de la Comisión Ciudadana sobre la Violencia Carcelaria, el cumplimiento de las Partes Demandadas respecto a los términos de este Acuerdo será supervisado por la Oficina del Inspector General ("OIG"). Las Partes Demandadas se asegurarán de que la Oficina del Inspector General proporcione informes razonables y regulares a las Partes y al Tribunal, cuyo contenido se desarrollará en consulta con los Abogados de la Clase. Las Partes acuerdan reunirse y consultar después de la creación de la OIG para desarrollar recomendaciones a la Oficina del Inspector General sobre el contenido de los informes de la Oficina del Inspector General. Hasta que la OIG asuma tareas de control, el cumplimiento de las Partes Demandadas respecto a los términos del presente Acuerdo será objeto de seguimiento por parte del Ayudante del Sheriff de Operaciones de Custodia de LASD y su personal.

2. Las Partes Demandadas acuerdan, además, que los Abogados de la Clase pueden tener un acceso razonable a reclusos y reuniones semestrales (o según sea necesario) con la Oficina del Inspector General para recibir actualizaciones sobre el cumplimiento de las Partes Demandadas respecto a los términos de este Acuerdo.
3. Las Partes Demandadas notificarán a los Abogados de la Clase de los cambios realizados a las siguientes normas carcelarias dentro de un lapso de treinta (30) días a partir de dichos cambios, y proporcionarán a los Abogados de las Partes Demandantes copias de las normas modificadas.
 - a. Dispositivos auxiliares y adaptaciones:
 1. Norma sobre sillas de ruedas (MCJ): 914-915.
 2. Aparatos médicos (MSB): 1697-1698.
 3. Prótesis médicas (MSB): 1702-1704.
 4. Ayudas médicas (MDL): 1757.
 5. Calzado ortopédico (MDL): 4150.
 6. Directiva de la División de Custodia 20-008 (formal), "Asignación de litera baja al recluso": 4158-4159.
 7. Ayudas médicas (MDL): 4228.
 8. Asignación de litera baja al recluso (MDL): 5541.
 9. Norma sobre sillas de ruedas (MCJ): 5549-5550
 10. Sillas de ruedas - Personal (MSB): 6859-6860
 11. Aparatos médicos (MSB): 6861-6862.
 12. Limpieza de la silla de ruedas (MSB): 6869
 13. Control y seguimiento de discapacitados (MSB): 6870 a 6872
 14. Política y Manual de Procedimientos de CTC – Uso de la silla de ruedas y la camilla: 6897-6899
 15. Aparatos Médicos (Torre I): 6902-6904
 16. Aparatos Médicos (Torre II): 6911-6913
 - b. Internos de confianza.
 1. Internos Trabajadores (MSB): 1650
 2. Internos de confianza (MSB): 1651
 - c. Admisión y clasificación
 1. Criterios de admisión para alojamiento de pacientes ambulatorios (MCJ): 1633-1636

2. Centro de Evaluación de salud de recepción de internos - Masculino: 1637-1649
 3. Pulseras médicas (MSB): 1705-1717.
 4. Admisión/traslado de pacientes de IRC a MSB y MCJ (8000, 8100, 6050) (MSB): 1720-1724
 5. Celda de retención temporal clínica del centro de recepción de internos (MSB): 1727-1728.
 6. Evaluación preliminar (CDM): 1754 (se refiere a preselección médica en IRC).
 7. Formulario de evaluación médica/mental: 1765
 8. Formulario de evaluación médica del detenido: 1766-1769
 9. Folleto informativo de admisión del interno: 4156-4157
 10. Orden rápida médica y/o de salud mental, Orden a unidad # 99 (IRC):5545-5547
 11. Orientación al interno (MCJ): 5551 a 5552
- d. Fisioterapia
1. Manual de normas y procedimientos de CTC - Fisioterapia: 1658 - 1659
 2. Fisioterapia (MSB): 4218-4219
- e. Procedimientos de quejas
1. Manejo de quejas de norteamericanos con discapacidades (CDM):1758
 2. Quejas de internos/Solicitudes de servicio (CDM): 1759-1764 (misma de arriba)
 3. Boletín informativo: Procedimientos para el manejo de quejas según la Ley de norteamericanos con discapacidades (ADA): 4151
 4. Procedimientos de quejas - Ley sobre norteamericanos con discapacidades (ADA):4152-4153
- f. Normas generales, formularios y materiales
1. Política de no discriminación por razón de discapacidad: 4170
 2. Materiales de entrenamiento ADA: 4428-4447

3. Boletín del Sheriff # 524- Ley de estadounidenses con discapacidades (ADA) Etiqueta de dependencia y discapacidad: 5542

4. El Tribunal mantendrá jurisdicción para propósitos de monitoreo, como se establece a continuación.

VI. Honorarios y costos de abogados y pago a las Partes Demandantes nombradas

1. A más tardar noventa (90) días después de la Fecha de Vigencia, las Partes Demandadas pagarán los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase por la cantidad total de \$2,200,000. Las Partes Demandadas no tienen ninguna otra obligación de pagar ningún cargo o costo adicional más allá de la cantidad mencionada en esta sección. Además, a más tardar noventa (90) días después de la Fecha de Vigencia, las Partes Demandadas deberán pagar a las Partes Demandantes Peter Johnson, Donald Peterson, Michael Curfman, Andre Butler, Joe González, Columbus Grigsby y Derrick White \$2,000 a cada uno ("las Partes Demandantes nombradas"). Los citados pagos se efectuarán en la forma de una orden de pago a la cuenta fiduciaria del cliente del Centro Jurídico para Derechos de Discapacitados ("DRLC").
2. El pago de las cantidades mencionadas anteriormente está supeditado al suministro a las Partes Demandadas por parte de las Partes Demandantes y los Abogados de la Clase de los formularios W-9 llenos u otra documentación relacionada de cada beneficiario.
3. Los pagos a cada una de las Partes Demandantes nombradas en la Sección V.1 arriba son la total y definitiva satisfacción de cualquier y todas las reclamaciones por daños monetarios por cada uno de ellos. Adicionalmente, las Partes Demandantes nombradas acuerdan que las exoneraciones establecidas en la Sección VII a continuación aplicarán y predominarán sobre cualquiera y todas las reclamaciones que tengan por daños y perjuicios monetarios.

VII. Resolución de disputas

1. Las Partes negociarán de buena fe para resolver cualquier controversia relativa a cualquier interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
2. En caso de que las Partes Demandantes creen que las Partes Demandadas no están en conformidad con los términos del presente Acuerdo, las Partes Demandantes notificarán a las Partes Demandadas de tal incumplimiento dentro del lapso de 30 días posteriores a la notificación a Partes Demandantes de las cuestiones relativas al presunto incumplimiento o en un lapso de 10 días a partir de la finalización de la investigación de un supuesto incumplimiento de las Partes Demandantes. La notificación se hará por escrito y se entregará a los Abogados de las Partes Demandantes.

3. Las Partes Demandadas tendrán treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación para responder a las Partes Demandantes sobre la supuesta falta de cumplimiento. En su caso, la respuesta de las Partes Demandadas deberá incluir los nombres de los internos involucrados, los nombres de los médicos involucrados, y una descripción de las medidas adoptadas para resolver el presunto incumplimiento respecto a cada incidente o interno.
4. Tras la recepción de la respuesta por parte de las Partes Demandadas, las Partes acuerdan negociar de buena fe para resolver cualquier disputa restante sobre las diferencias de una supuesta falta de cumplimiento. Las Partes Demandantes se comprometen a no presentar ninguna moción para hacer cumplir este Acuerdo hasta que este proceso de resolución de conflicto haya finalizado y sólo si el supuesto incumplimiento no ha sido corregido o se considere infundado. Cualquier moción para hacer cumplir este Acuerdo será presentada en el Tribunal en que se presentó esta acción.
5. En el caso de que sea necesario para los Abogados de la Clase incurrir en costos y/u honorarios de abogados para hacer cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, la parte que prevalezca en cualquier litigio de cumplimiento tendrá derecho a los honorarios y costos razonables de abogados, de acuerdo con las normas establecidas en *Christianberg Garment Company v. EEOC*, 434 U.S. 412 (1978), sin exceder \$20,000 (los que se incluyen en el monto a ser pagado a los abogados de las Partes Demandantes en la Sección VI arriba) durante la vigencia del presente Acuerdo.

VIII. Exoneraciones

1. Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento, las Partes Demandantes, por sí mismas, la Clase, sus sucesores y sus cesionarios, por la presente exoneran y eximen a las Partes Demandadas y sus sucesores, cesionarios, funcionarios, directores, y representantes pasados y presentes, abogados y empleados ("Partes Exoneradas"), de cualquier y todo reclamo por medidas cautelares y declaratorias planteadas en la Acción.
2. Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, y en consideración de tales pagos, las Partes Demandantes y la Clase por este medio exoneran y eximen para siempre a las Partes Exoneradas de cualquier y toda reclamación, demanda, causa de acción, obligación y responsabilidad que haya surgido en cualquier momento durante la duración de la vigencia de este Acuerdo, que se haya afirmado o que podría haberse afirmado en la presente Acción en relación a los supuestos hechos en los alegatos operativos de las Partes Demandantes ya sea en base a estatuto, reglamento, contrato, agravio u otra

- teoría equitativa de recuperación que pueda haber, ya sea conocida o desconocida. Esta versión incluye una liberación de daños y perjuicios por las Partes Demandantes nombradas, individualmente. Sin embargo, nada en este Acuerdo se interpretará como una liberación por parte de la Clase de reclamación alguna por daños y perjuicios.
3. Las Partes Demandantes y la Clase expresamente renuncian y abandonan todos los derechos y beneficios que ofrece la Sección 1542 del Código Civil del Estado de California, y cualquier ley similar, y lo hacen reconociendo la importancia y consecuencia de dicha renuncia específica de la Sección 1542. La Sección 1542 del Código Civil del Estado de California establece, de la siguiente manera:

"Una liberación general no se extiende a reclamaciones que el acreedor no sepa o sospeche que existen a su favor en el momento de ejecutar la exoneración, las cuales, si fueran conocidas por el acreedor, hubiesen haber afectado sustancialmente su acuerdo con el deudor".
 4. Por lo tanto, a pesar de las disposiciones de la Sección 1542, y para los fines de la aplicación de una exoneración total y completa, las Partes Demandantes y la Clase expresamente reconocen que el presente Acuerdo tiene por objeto incluir en su efecto, sin limitación, cualquier reclamación que las Partes Demandantes y la Clase no sepan ni sospechen que existen a su favor en el momento de la celebración del presente, y que este Acuerdo contempla la extinción de dicha reclamación o reclamaciones.
 5. Las Partes Demandantes y la Clase declaran y garantizan que (a) tienen toda la autoridad y la capacidad para hacer los acuerdos, pactos, y exoneraciones establecidas en este Acuerdo, y (b) que son los dueños de, y no han cedido o transferido o pretendido ceder o transferir, a persona o entidad alguna, ninguna reclamación, como se ha definido anteriormente, o parte de la misma, ni interés en la misma, y (c) ninguna otra persona o entidad es propietaria, mantiene, o tiene interés en las reclamaciones, derechos o causas de acción que se describen o exoneran en este documento.
 6. Las Partes Demandantes y la Clase declaran y garantizan que han consultado y han contado con el asesoramiento de los Abogados de las Partes Demandantes y que están suscribiendo este acuerdo voluntariamente, después de una investigación independiente, y sin fraude, coacción o influencia indebida.

7. Las Partes Demandantes y la Clase declaran y reconocen que al suscribir este Acuerdo no se basan en, y no se han basado en, manifestación o declaración alguna hecha por ninguno de los agentes, representantes o abogados pasados o presentes de las Partes Demandadas con respecto a la materia objeto, fundamento o efecto de este Acuerdo.
8. Al suscribir este Acuerdo, los Demandantes y la Clase reconocen y aceptan que ninguna manifestación, promesa, acuerdo, oferta o garantía, ha sido realizada por el Condado de Los Ángeles o alguna de las Partes Demandadas en cuanto a la responsabilidad o consecuencias fiscales reales o potenciales que puedan evaluarse respecto a las Partes Demandantes, la Clase, el Abogado de las Partes Demandantes, ni sus cesionarios, como resultado de los dineros pagados a las Partes Demandantes o sus abogados para resolver esta acción.

IX. Duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tres (3) años a partir de la Fecha de Vigencia, después de lo cual sus disposiciones terminarán automáticamente a menos que el Tribunal determine que, en base a la legislación aplicable y las determinaciones específicas de hecho, es necesario ampliar la duración de este Acuerdo. El Tribunal conservará jurisdicción sobre esta acción con el propósito de hacer cumplir, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. Las Partes y sus abogados tendrán derecho a solicitar la ejecución de este Acuerdo. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a las Partes solicitar que se reduzca, o que el Tribunal reduzca, la duración de este Acuerdo.

X. Aprobación del tribunal y sobreseimiento

1. El presente Acuerdo no tendrá vigor ni efecto a menos que y hasta que reciba la aprobación final del Tribunal de conformidad con la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil y la jurisprudencia aplicable, y su aprobación se ratifique en cualquier apelación a partir de allí.
2. En el lapso de 30 días a partir de la Fecha de Vigencia, los Abogados de la Clase presentarán, en nombre de las Partes Demandantes y la Clase, una solicitud de Retiro definitivo ante el Tribunal, salvo que el Tribunal mantenga jurisdicción para hacer cumplir el Acuerdo según lo establecido anteriormente. La Solicitud de Retiro exigirá expresamente que el Tribunal retenga la jurisdicción con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo; y la Orden de Retiro propuesta incorporará expresamente los términos de este Acuerdo.

XI. Totalidad del Acuerdo

1. El presente Acuerdo contiene la totalidad del acuerdo entre las Partes. Ninguna modificación o límite será vinculante para las Partes, a menos que se disponga expresamente en el presente Acuerdo o se haga por un acuerdo por escrito firmado por todas las Partes. Este Acuerdo expresa la comprensión completa y definitiva con respecto a la materia objeto del presente Acuerdo. Las Partes entienden y están de acuerdo en que los términos de este Acuerdo sustituyen cualquier discusión, entendimiento o acuerdo anterior entre ellos en relación con el objeto del mismo.

XI. Ejemplares

1. El presente Acuerdo podrá ser ejecutado en ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original, pero todos en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

XII. Interpretación

1. El presente Acuerdo será interpretado en su conjunto de acuerdo con su significado justo y no estrictamente a favor o en contra de ninguna de las Partes. Los títulos de este Acuerdo son únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta en su interpretación. Cuando así lo exija el contexto, el plural incluye el singular y el singular incluye el plural. Este Acuerdo es el producto de negociación y elaboración conjunta de modo que ninguna ambigüedad debe interpretarse en contra de ninguna de las Partes.

XIII. Divisibilidad

1. En el caso de considerarse no factible alguna porción de este Acuerdo, o que está en conflicto con la ley aplicable, el resto de este Acuerdo se hará cumplir y permanecerá en pleno vigor y efecto.

XIV. Documentos adicionales

1. En la medida que sea necesario ejecutar alguna documentación por parte de alguna de las Partes para efectuar este Acuerdo, cada parte del presente contrato acepta otorgar y entregar esos y otros documentos que puedan ser necesarios para llevar a cabo los términos de este Acuerdo.

XV. Autoridad para suscribir el Acuerdo

1. Cada signatario del presente Acuerdo certifica que él o ella está plenamente autorizado por la parte que representa para suscribir el Acuerdo, ejecutarlo en nombre de la parte representada, y vincular legalmente a esa parte al mismo.

XVI. Agentes de las Partes

1. Cualquier y todos los avisos y la información necesaria que deba darse a cualquiera de las partes en el presente Acuerdo serán enviados a los siguientes agentes:

Los Demandantes y la Clase:

Richard Díaz

Disability Rights Legal Center

800 S. Figueroa Street, Suite 1120

Los Angeles, CA 90017

XVII. Firmas

Las partes suscritas reconocen que han leído este Acuerdo de Liquidación y que conocen completamente su contenido, y que ejecutan este Acuerdo de Liquidación y llevan a cabo la liquidación aquí dispuesta voluntariamente y por su propio y libre albedrío. Por favor, lea con cuidado.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo y acuerdan quedar vinculados por sus términos.

Fecha: _____ Por: _____
Peter Johnson, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Donald Peter, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Michael Curfman, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: 11-14-14 Por: (Firma) _____
Andre Butler, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Joe González, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Columbus Grigsby, en nombre de sí mismo y la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Derrick White, en nombre de sí mismo y de la Clase

XVII. Firmas

Las partes suscritas reconocen que han leído este Acuerdo de Liquidación y que conocen completamente su contenido, y que ejecutan este Acuerdo de Liquidación y llevan a cabo la liquidación aquí dispuesta voluntariamente y por su propio y libre albedrío. Por favor, lea con cuidado.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo y aceptan quedar vinculados por sus términos.

Fecha: _____ Por: _____
Peter Johnson, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Donald Peter, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Michael Curfman, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Andre Butler, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Joe González, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Columbus Grigsby, en nombre de sí mismo y la Clase

Fecha: 11,14,14 Por: _____ (Firma)
Derrick White, en nombre de sí mismo y de la Clase

XVII. Firmas

Las partes suscritas reconocen que han leído este Acuerdo de Liquidación y que conocen completamente su contenido, y que ejecutan este Acuerdo de Liquidación y llevan a cabo la liquidación aquí dispuesta voluntariamente y por su propio y libre albedrío. Por favor, lea con cuidado.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo y aceptan quedar vinculados por sus términos.

Fecha: _____ Por: _____
Peter Johnson, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Donald Peter, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Michael Curfman, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Andre Butler, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Joe González, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: 11/12/14 Por: (Firma) _____
Columbus Grigsby, en nombre de sí mismo y la Clase

Fecha: _____ Por: _____
Derrick White, en nombre de sí mismo y de la Clase

Fecha: _____ Por: _____

Jennifer Lehman
Abogado Auxiliar del Condado
División de Servicios de Aplicación de la Ley
en nombre de las Partes Demandadas

APROBADO EN CUANTO A SU FORMA:

Fecha: 11/13/14 Por: _____ (Firma)

Richard Díaz
Abogados de las Partes Demandantes y la Clase
Disability Rights Legal Center

Fecha: _____ Por: _____

Abogados de las Partes Demandadas
Paul B. Beach
Lawrence Beach Allen & Choi, PC

Fecha: 10/30/14 Por: _____ (Firma)

Jennifer Lehman
Abogado Auxiliar del Condado
División de Servicios de Aplicación de la Ley
en nombre de las Partes Demandadas

APROBADO EN CUANTO A SU FORMA:

Fecha: _____ Por: _____

Richard Díaz
Abogados de las Partes Demandantes y la Clase
Disability Rights Legal Center

Fecha: 10/31/14 Por: _____ (Firma)

Abogados de las Partes Demandadas
Paul B. Beach
Lawrence Beach Allen & Choi, PC